

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS – MENORES.
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2022-00108-00
DEMANDANTE:	SILVIA ELENA MARICHE TAPIA en representación de la menor ADRIANA LUCIA DE HAZ MARICHE.
DEMANDADO:	RENZO JOSE DE HAZ TORRES.
FECHA:	03 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso de la referencia, encuentra este despacho que:

Las partes presentan ante este despacho acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaría de Familia de Puebloviejo, en el cual pactaron la cuota alimentaria a fijar en favor de su menor hija.

Solicitan también la terminación del proceso manteniéndose las ordenes de retención de cuota alimentaria en favor de la menor para efectos de la materialización de la cuota pactada.

Situación anterior, que sería el objeto del presente proceso; y al haberse conciliado, ante una autoridad pública, este despacho le impartirá aprobación al acuerdo conciliatorio, tendrá como cuota alimentaria la pactada por las partes, y ordenará la inscripción de la misma ante el pagador de la empresa donde labora el demandado.

Se advierte a la parte demandante que podrá solicitar la creación de la Cuenta Especial de Alimentos, con el fin de que sean consignados los Depósitos Judiciales que sean generados dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día 22 de agosto de 2022, conforme fue presentado ante este despacho.

En consecuencia, **FIJAR** como cuota alimentaria a cargo del señor RENSO JOSE DE HAZ TORRES y en favor de la menor ADRIANA LUCIA DE HAZ MARICHE la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo que percibe por concepto de salario, primas, vacaciones, cesantías, indemnizaciones, bonificaciones y demás conceptos de índole salarial, como empleado de la POLICIA NACIONAL, luego de los descuentos de ley.

Dicha cuota alimentaria deberá ser descontada directamente por el cajero pagador de la correspondiente entidad pagadora y consignada a órdenes de este despacho. Por secretaría comuníquese.

SEGUNDO: Se levantan las medidas provisionales decretadas dentro del proceso.

TERCERO: ELABORAR, AUTORIZAR y PAGAR los títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso hasta el momento y los que en futuro se constituyan en favor de la beneficiaria.

CUARTO: Lo aquí decidido no hace tránsito a cosa juzgada y se puede modificar en la medida que varíen las circunstancias del alimentante y alimentarios.

QUINTO: Lo aquí decidido presta mérito ejecutivo, sin perjuicios de las acciones penales que de ella se derive.

SEXTO: En caso de incumplimiento, la demandante si a bien lo tiene iniciará proceso ejecutivo en el que se ordenará reportarlo en las centrales de riesgo y se le impedirá la salida del país y/o de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006.

SEPTIMO: Se ordena a la secretaría realizar las anotaciones en el libro radicador.

OCTAVO: NOTIFIQUESE a la Comisaría de Familia de Puebloviejo y a la Personería Municipal de Puebloviejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.